

CREA COMITÉ DE ÉTICA AD-HOC PARA APOYAR Y EVALUAR ÉTICA Y BIOÉTICAMENTE LAS ACTIVIDADES DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR RESOLUCIÓN N°5544/2020 DEL MINISTERIO DE SALUD, EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

SANTIAGO, 1154 - 13/04/20

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; D.S. N° 4/2020 del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria; Resolución Exenta N°5544/2020 de la SEREMI Metropolitana de Salud, que resuelve autorizar el funcionamiento del Laboratorio de Virología Centro de Biotecnología Acuícola, dependiente de la Universidad de Santiago de Chile, como Laboratorio Clínico; Ley N°21.094 de 2018, Sobre Universidades Estatales; Resolución Universitaria N°3502/2019 que Aprueba el Nuevo Reglamento del Comité de Ética Institucional de la Universidad de Santiago de Chile; Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, es un hecho público y notorio que a partir del mes de diciembre de 2019 -hasta la fecha- se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

b) Que, mediante el Decreto N°4/2020 del Ministerio de Salud se decretó Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el Decreto N°6/2020, del Ministerio recién citado.

c) Que, con fecha de 23 de marzo de 2020 entró en vigencia la Resolución Exenta N°5544/2020 dictada por la SEREMI Metropolitana de Salud, que resuelve autorizar el funcionamiento del Laboratorio de Virología Centro de Biotecnología

Acuicola, dependiente de la Universidad de Santiago de Chile, como Laboratorio Clínico para efectos de apoyar el análisis y diagnóstico de la enfermedad COVID-19.

d) Que, mediante la Resolución Universitaria N°3502/2019, esta Casa de Estudios aprobó su Nuevo Reglamento del Comité de Ética Institucional el cual, en su artículo 2° define las funciones y atribuciones de dicho Comité, señalando que esta entidad es un Comité Ético Científico, regulado por la Ley N°20.120 y su respectivo Reglamento, que realiza un apoyo técnico y académico a las funciones de la Universidad, estableciendo que su objetivo principal es examinar desde la perspectiva ética, bioética y de bioseguridad de las actividades de investigación científica en todas las áreas del conocimiento presentes en la Universidad. Asimismo, establece que la responsabilidad esencial del Comité es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas que participan como sujetos de investigación y de los animales de experimentación.

e) Que, como se desprende de los considerandos precedentes, el Comité de Ética Institucional de la Universidad de Santiago de Chile no cuenta con la facultad específica para apoyar y evaluar desde la perspectiva ética, bioética y de bioseguridad las funciones y actividades desarrolladas por un Laboratorio Clínico, como lo es el constituido por la Resolución Exenta N°5544/2020 de la SEREMI Metropolitana de Salud, siendo por ende necesario crear una institucionalidad adecuada al caso.

f) Que, en tal situación, esta Universidad se ve en la necesidad -por contexto de Alerta Sanitaria por pandemia de coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad de COVID-19- de proceder a crear y organizar un Comité de Ética Ad-hoc que dé respuesta a la necesidad urgente que plantea la emergencia sanitaria vigente en el país, según se da cuenta en los considerandos precedentes.

RESUELVO

1. CRÉASE un Comité de Ética Ad-hoc, cuyo objeto sea apoyar, analizar y evaluar desde el punto de vista ético y bioético las funciones, actividades y eventuales situaciones que surjan respecto de las actividades y materias conexas relacionadas con el Laboratorio Clínico dirigido por la académica de la Universidad de Santiago de Chile, Dra. Ana María Sandino García, el cual fue constituido por Resolución Exenta N°5544/2020 de la SEREMI Metropolitana de Salud, así como también las eventuales futuras entidades de la misma naturaleza que surjan en la Universidad, derivadas de la emergencia sanitaria actual.

2. ESTABLÉCESE que el Comité de Ética Ad-hoc contará con el apoyo profesional, académico y administrativo del Comité de Ética Institucional y de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Santiago de Chile, y será presidido por el Presidente del Comité de Ética Institucional.

3. NÓMBRASE como integrantes del Comité de Ética Ad-Hoc creado por la presente resolución, a las siguientes personas: D. Manuel Santos Alcántara, D. Carolina Marchant Carrasco, D. Juan Pablo Ciudad Pérez, D. María Angélica Sotomayor y D. Jairo Vanegas.

4. CONCÉDASE al Comité de Ética Ad hoc la facultad para elaborar pautas y protocolos internos de la Universidad de Santiago de Chile destinados a velar por el correcto desempeño de las actividades en las que le toca colaborar y evaluar, siendo estos protocolos de cumplimiento obligatorio para el Laboratorio Clínico aludido en la presente resolución.

5. **AUTORÍZASE** al Comité de Ética Ad-hoc para incorporar académicos y/o expertos que no integran regularmente el Comité de Ética Institucional de la Universidad, con el propósito de ejercer con excelencia sus funciones.

6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZC//AJT/JPJ/PRR

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- VRIDEI
- 1.- Comité de Ética Institucional
- 1.- Contraloría Universitaria
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central